



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 54-001-33-33-007-2019-00034-00
Actor: Movilidad Sin Foto Multas
Demandado: Nación – Ministerio de Transporte – Dirección de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios
Medio de Control: Reparación de los Perjuicios Causados a un Grupo

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez efectuadas las correcciones por la parte demandante, procede el Despacho a ADMITIR la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, presentada por el apoderado sustituto de QUITIAN y CIFUENTES S.A.S., en representación de los señores LUIS FRANCISCO DELGADO OLIVEROS, EDISON RAMIRO NIÑO ALVAREZ, CARLOS ANTONIO RINCON ROJAS, HEYBER PEREZ SANCHEZ, HECTOR PEREZ VACCA, GRACIELA SANCHEZ, ANA YOLGUI URBINA ESTEBAN, LUIS HUMBERTO ESPINEL MEDINA, ARMANDO ARIZA CONTRERAS, IVAN SEPULVEDA RAMIREZ, LEONIDAS BASTO CERINZA, MARÍA HILDA ORTEGA TORRES, MANUEL VICENTE BECERRA ANGARITA, LUIS EDUARDO ARDILA ARDILA, ALEYRA ROSA CAICEDO LOPEZ, ALIX MARÍA MACHUCA RODRIGUEZ, JESUS IVAN SOLANO GARCÍA, JESUS ARIZA ARDILA, MARTHA KARINA BACCA BAYONA, LUIS FERNANDO DUSSAN MANZANO, CAROL CARDENAS BAUTISTA, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE - DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRASNPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

1. De la competencia:

Este Despacho es competente para conocer del presente medio de control, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 del año 2011, por cuanto se encuentra asignado a los jueces administrativos en primera instancia la competencia de los procesos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles Departamental, distrital, municipal y local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

En este caso, la autoridad accionada es la Dirección de Tránsito y Transporte del Municipio de los Patios – Norte de Santander, de lo que se concluye éste Despacho es competente para conocer del presente medio de control.

2. De la caducidad:

Los hechos sobre los cuales se configuran los perjuicios alegados por el grupo de demandantes, corresponden a la emisión de Resoluciones Sancionatorias pecuniarias a cada uno de los demandante con base en fotomultas, sin agotar el procedimiento para la imposición de la orden del comparendo, atribuyendo una responsabilidad de manera directa al propietario del vehículo. De tal manera que se alega la violación al debido proceso, el derecho a la defensa y la presunción de inocencia por parte de las Autoridades de Tránsito del Municipio de los Patios.

Ahora bien, obran en el expediente como anexos de la demanda, documentos como el aviso del comparendo, recibos de pago de los demandantes, de los que en principio no se puede tener certeza de la fecha en la que se profirió la respectiva Resolución Sancionatoria, fecha desde la cual se contabilizaría el término de dos (02) años, no obstante, teniendo en cuenta que se alega la vulneración al debido proceso y que se solicitó como prueba copia de las Resoluciones que impusieron las respectivas sanciones, así como que se solicitaron a través de derecho de petición, el Despacho considera prudente diferir la verificación del termino de caducidad para contar con la totalidad de los documentos que permitan la verificación de éste término

3. Conformación del Grupo Demandante:

El artículo 46 de la Ley 472 de 1997, establece que cuando se demande la indemnización de perjuicios causados a un grupo, la demanda debe estar integrada como mínimo por 20 personas. Por su parte el artículo 145 de la Ley 1437 del año 2011 señala que cualquier persona perteneciente a un número plural o a un conjunto de personas que reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa que les originó perjuicios individuales, puede solicitar en nombre del conjunto la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados al grupo.

En este caso el grupo de personas representadas por Quintian Fuentes S.A.S. señalan reunir condiciones uniformes respecto de una misma causa que les originó perjuicios individuales, esto es la imposición de sanciones pecuniarias por parte de las autoridades de tránsito con base en las detecciones de fotomultas en el Municipio de Los Patios, razón por la cual manifiestan se les ha originado perjuicios, razón por la cual el Despacho considera que se ha acreditado la conformación del grupo.

4. De la representación judicial:

Obran en el expediente los poderes conferidos por cada uno de los integrantes del grupo que acuden al proceso, los cuales obra a folios del 30 al 58 del plenario.

5. Publicación del presente asunto:

De conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, se dispone la publicación del presente asunto en el Diario La Opinión, así como en una emisora radial activa en el Municipio de Cúcuta y el Área Metropolitana, lo anterior

para efectos de que se integre el grupo en debida forma y se enteren de la acción los beneficiarios del mismo.

De igual forma se dispondrá que por secretaría se fije aviso señalando la existencia del presente proceso, junto con el texto de las pretensiones de la demanda, aviso que se publicará en la sección que le corresponde a éste Despacho en el portal de la web de la Rama Judicial.

6. Notificación a la Defensoría del Pueblo:

De conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, se dispone que la presente providencia, se notifique al Defensor del Pueblo.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda en ejercicio del medio de control de Reparación de los Perjuicios Causados a un Grupo.

SEGUNDO: TÉNGASE como grupo demandante en el proceso de la referencia a los señores LUIS FRANCISCO DELGADO OLIVEROS, EDISON RAMIRO NIÑO ALVAREZ, CARLOS ANTONIO RINCON ROJAS, HEYBER PEREZ SANCHEZ, HECTOR PEREZ VACCA, GRACIELA SANCHEZ, ANA YOLGUI URBINA ESTEBAN, LUIS HUMBERTO ESPINEL MEDINA, ARMANDO ARIZA CONTRERAS, IVAN SEPULVEDA RAMIREZ, LEONIDAS BASTO CERINZA, MARÍA HILDA ORTEGA TORRES, MANUEL VICENTE BECERRA ANGARITA, LUIS EDUARDO ARDILA ARDILA, ALEYRA ROSA CAICEDO LOPEZ, ALIX MARÍA MACHUCA RODRIGUEZ, JESUS IVAN SOLANO GARCÍA, JESUS ARIZA ARDILA, MARTHA KARINA BACCA BAYONA, LUIS FERNANDO DUSSAN MANZANO, CAROL CARDENAS BAUTISTA, quienes actúan a través de apoderado en nombre propio y las demás personas que en la oportunidad procesal pertinente acrediten las mismas condiciones para formar parte del mencionado grupo. Como parte demandada téngase a la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I** para asuntos administrativos, en calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos de los artículo 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por la Ley 1564 de 2011 y el artículo 53 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído y córrasele traslado de la demanda y sus anexos al **REPRESENTANTE LEGAL** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones de la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, por el término de diez (10) días para los efectos previstos en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998.

Dentro del término previsto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, la parte accionada deberá allegar junto con la contestación las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer vales dentro del presente medio de control, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° y el primer arágrafo del artículo 175 de la Ley 1437 del año 2011.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO**, por conducto de la Defensoría del Pueblo de Norte de Santander, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 53 de la Ley 472 de 1998, para que en caso de considerarlo conveniente, intervenga en el presente medio de control.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a señor director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: En los términos del artículo 53 de la Ley 472 de 1998, **INFÓRMESE** la iniciación de la presente acción a las personas que estén interesadas en conformar el grupo de afectados con el hecho lesivo común expuesto en la demanda. Para lo cual se dispone, la publicación de la existencia del presente asunto en el Diario La Opinión, así como en una emisora radial activa en el Municipio de Cúcuta y el Área Metropolitana. Por secretaría se expedirá el correspondiente comunicado.

De igual forma se dispondrá que por secretaría se fije aviso señalando la existencia del presente proceso, junto con el texto de las pretensiones de la demanda, aviso que se publicará en la sección que le corresponde a éste Despacho, en el portal de la web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCÍA CRUZ RODRIGUEZ
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha
31 de julio de 2019, hoy 01 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.,
Nº 44.

Secretaría